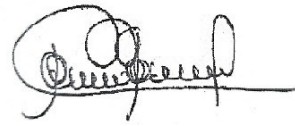


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto radicado bajo el No. **2017 - 00579** Adelantado por **GUILLERMO LOPEZ LOPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LUZ MERY MARIN ARCILA** informando que, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, envía correo, mediante el cual solicita el **DESISTIMIENTO** de la acción formulada. Pasa para lo pertinente.

1



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1329

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, encuentra el juzgado que solicita la mandataria judicial del demandante señor **GUILLERMO LOPEZ LOPEZ**, el desistimiento de la acción iniciada en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, atendiendo lo señalado en la decisión SU 140 de 2019 proferida por la Corte Constitucional sobre la derogatoria orgánica de los incrementos pensionales.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, disposición que en su parte pertinente expone;

“Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”.

Debe indicar el juzgado, siendo consecuente con la disposición en comentario, que no existe impedimento para acceder a lo que en debida forma se solicita por parte del demandante a través de su apoderada, por lo que se dará por terminado el presente proceso instaurado por **GUILLERMO LOPEZ LOPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, sin imponer condena en costas. Y en ese sentido se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que, del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesto en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

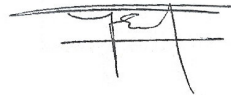
DE PENSIONES COLPENSIONES propone el demandante **GUILLERMO LOPEZ LOPEZ**, a través de su apoderada judicial, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte demandante, señálese la suma de **\$50.000,00 pesos**

TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ,



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **DORIS CUSI PEREZ contra HEREDEROS DETERMINADOS VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES Y OTROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA INES CIFUENTES Y ERIBERTO ZAMBRANO CIFUENTES**, radicado con el Número **2019-013**. Informando que a pesar del envío de la demanda a la empresa demandada, no ha sido posible que comparezca al proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Junio del Año Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1332

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. 476 del 15 de febrero de 2019 se ordenó notificar a los HEREDEROS DETERMINADOS VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES, RAFAEL ZAMBRANO CIFUENTES; EFRAIN ZAMBRANO CIFUENTES, DIEGO ZAMBRANO CIFUENTES, MIGUEL ANGEL TAMAYO CIFUENTES, VICTOR TAMAYO CIFUENTES, TATIANA ZAMBRANO Y CAMILO ZAMBRANO y contra los herederos indeterminados de la señora MARIA INES CIFUENTES ZAMBRANO Y ERIBERTO ZAMBRANO CIFUENTES, con el fin de comparecer al proceso sin embargo hasta la fecha solo se han notificado RAFAEL ZAMBRANO CIFUENTES, DIEGO ZAMBRANO CIFUENTES, MIGUEL ANGEL TAMAYO CIFUENTES; OBSERVANDO que los demás no han comparecido a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del proceso y del cual se tiene el recibido por correo certificado.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a los herederos determinados VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES, EFRAIN ZAMBRANO CIFUENTES, VICTOR TAMAYO CIFUENTES, TATIANA ZAMBRANO Y CAMILO ZAMBRANO con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designara curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.



Por otro lado, también es necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que realice la publicación de los edictos emplazatorios de los herederos indeterminados de la señora MARIA INES CIFUENTES ZAMBRANO Y ERIBERTO ZAMBRANO CIFUENTES, teniendo en cuenta que dichos edictos fueron proferidos el 15 de febrero de 2019 en virtud de la norma vigente para esa fecha conforme artículo 108 del C.G.P. por expresa autorización del art 145 del C.P.T.S.S. anteriores al decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS **VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES, EFRAIN ZAMBRANO CIFUENTES, VICTOR TAMAYO CIFUENTES, TATIANA ZAMBRANO Y CAMILO ZAMBRANO**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que retire y publique los edictos emplazatorios librados el 15 de febrero de 2019 en virtud de la norma vigente para esa fecha conforme artículo 108 del C.G.P. por expresa autorización del art 145 del C.P.T.S.S., y se alleguen sus respectivas publicaciones en un medio de comunicación idóneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A los HEREDEROS DETERMINADOS **VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES, EFRAIN ZAMBRANO CIFUENTES, VICTOR TAMAYO CIFUENTES, TATIANA ZAMBRANO Y CAMILO ZAMBRANO**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por **DORIS CUSI PEREZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES Y OTROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA INES CIFUENTES Y ERIBERTO ZAMBRANO CIFUENTES**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2019-00013-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy Once (11) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ROSALBA PEÑA

DDO: COLPENSIONES Y JUDITH CHARA DAZA

RAD: 2019-107

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la demandada JUDITH CHARA DAZA, sin embargo hasta el momento no ha sido posible su notificación. Sírvese proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1331

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Estando a estudio el presente proceso, se refleja que a través de auto 1028 del 26 de marzo de 2019 se ordenó notificar a la señora JUDITH CHARA DAZA, la cual se encuentra pendiente de su notificación al presente proceso; sin embargo revisado el proceso conforme DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, es necesario una dirección electrónica para ubicar a la integrada al litigio y poder notificarla del presente asunto.

Ante lo anterior, se le requiere al jurista para que de conformidad del decreto 806 del 04 de junio de 2020 aporte correo electrónico de la integrada al litigio o en caso de desconocer dirección electrónica enviar los respectivos oficios librados por el despacho para su notificación en la dirección física de la integrada y poder así dar impulso al proceso. Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que aporte correo electrónico de la demandada JUDITH CHARA DAZA conforme o en caso de desconocer dirección electrónica enviar los respectivos oficios librados por el despacho para su notificación en la dirección física de la integrada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA PURIFICACION SAA DE MORENO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-369

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la integrada al litigio CARMELA GARCIA, sin embargo hasta el momento no ha sido posible su notificación. Sírvese proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1328
Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Estando a estudio el presente proceso, se refleja que a través de auto 2383 del 04 de septiembre de 2019 se ordenó integrar como litisconsorte necesario a la señora CARMELA GARCIA, la cual se encuentra pendiente de su notificación al presente proceso; sin embargo revisado el proceso conforme DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, es necesario una dirección electrónica para ubicar a la integrada al litigio y poder notificarla del presente asunto.

Ante lo anterior, se le requiere al jurista para que de conformidad del decreto 806 del 04 de junio de 2020 aporte correo electrónico de la integrada al litigio o en caso de desconocer dirección electrónica enviar los respectivos oficios librados por el despacho para su notificación en la dirección física de la integrada y poder así dar impulso al proceso. Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que aporte correo electrónico de la integrada al litigio conforme o en caso de desconocer dirección electrónica enviar los respectivos oficios librados por el despacho para su notificación en la dirección física de la integrada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **JAIRO LASSO** en contra de **CASTILLA AGRICOLA S.A**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2019-00409**. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Quince (15) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1307

Procede el despacho a hacer un estudio integral del expediente encontrando que mediante Auto Interlocutorio No. 2736 del 16 de julio de 2019 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la demandada **CASTILLA AGRICOLA SA**, igualmente, mediante Auto de Sustanciación No.2706 del 25 de octubre de 2019 se ordenó el emplazamiento de la misma, el 01 de Noviembre de 2019 se lleva a cabo diligencia de notificación personal a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO** apoderada judicial de la empresa **CASTILLA AGRICOLA SA**, mediante memorial del 19 de noviembre de 2019 procede la demandada a dar contestación a la demanda, así mismo, en memorial a parte de la misma calenda solicita se lleve a cabo el llamamiento en garantía de la **ASEGURADORA DE FIANZAS SA SEGUROS CONFIANZA SA**. Sin embargo, observa el despacho que mediante Auto Interlocutorio No.4871 del 09 de diciembre de 2019 se da por contestada la demanda por parte de **CASTILLA AGRICOLA SA** y se procede a integrar al litigio a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROVALLE EN LIQUIDACION** así como ordenar la notificación de esta, sin embargo no se decretó en dicho Auto el llamamiento en garantía de la **ASEGURADORA DE FIANZAS SA SEGUROS CONFIANZA** requerido por la apoderada judicial de la parte demanda

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITASE el llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada **CASTILLA AGRICOLA SA** de la **ASEGURADORA DE FIANZAS SA., SEGUROS CONFIANZA SA** con NIT 860.070.374-9, representada legalmente por el gerente de la sucursal de Cali, señor **JAIME DE JESUS OSORIO RESTREPO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la llamada en garantía la **ASEGURADORA DE FIANZAS SA., SEGUROS CONFIANZA SA** conforme **lo dispone** el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ALBA INES AGUIRRE IZQUIERDO

DDO: UGPP

RAD: 2019-512

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la integrada al litigio ROSALBA CUENCA ALZATE, sin embargo hasta el momento no ha sido posible su notificación. Sírvese proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1327

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Estando a estudio el presente proceso, se refleja que a través de auto 2130 del 04 de septiembre de 2019 se ordenó integrar como litisconsorte necesario a la señora ROSALBA CUENCA ALZATE, la cual se encuentra pendiente de su notificación al presente proceso; sin embargo revisado el proceso conforme DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, es necesario una dirección electrónica para ubicar a la integrada al litigio y poder notificarla del presente asunto

Ante lo anterior, se le requiere al jurista para que de conformidad del decreto 806 del 04 de junio de 2020 aporte correo electrónico de la integrada al litigio o en caso de desconocer dirección electrónica enviar los respectivos oficios librados por el despacho para su notificación en la dirección física de la integrada y poder así dar impulso al proceso. Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que aporte correo electrónico de la integrada al litigio conforme o en caso de desconocer dirección electrónica enviar los respectivos oficios librados por el despacho para su notificación en la dirección física de la integrada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoi.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **DEIFILIA EMPERATRIZ MORIANO** en contra de **COLPENSIONES**; que correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2019-00606**. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Quince (15) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1308

Procede el despacho a revisar el expediente encontrándose que en el Auto Interlocutorio No.4047 del 10 de octubre de 2019 se admite la demanda y se integra en calidad de Litisconsorte necesario a la señora LEIBY VIVIANA CERON CABEZAS, posteriormente mediante Auto de Sustanciación No.678 se requiere al apoderado de la parte demandante para que tramite la notificación de la integrada al litigio, sin embargo la citación de notificación aportada por el apoderado judicial no da garantía al despacho de que la integrada haya recibido en debida forma dicha citación, siendo menester que esta notificación sea tramitada mediante una empresa de correo certificado.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante tramite en forma debida la citación de notificación personal de la Sra. LEIBY VIVIANA CERON CABEZAS en calidad de Litisconsorte necesario. De no ser posible lograr la citación por vía de correo certificado, se requiere al apoderado para que aporte la dirección de correo electrónico de la litisconsorte para proceder a su notificación conforme Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR igualmente a la parte demandada para que aporte la información necesaria citada en el numeral 1 del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ADRIANA DIAZ CARDENAS** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00093-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Junio Once (11) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1305

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ADRIANA DIAZ CARDENAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 63.298.423, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) señor (a) **ADRIANA DIAZ CARDENAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 63.298.423, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada por su **GERENTE REGIONAL** Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ PINO** identificado (a) con la C.C. 94.466.111 con Tarjeta Profesional **No. 146.985** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ADRIANA DIAZ CARDENAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 63.298.423, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00093-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **ADRIANA DIAZ CARDENAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 63.298.423, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



Santiago de Cali, Junio 11 de 2021

OFICIO No.624

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **ADRIANA DIAZ CARDENAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 63.298.423; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00093-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **CARMEN CILIA CARDENAS GIL** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00097**.
Sírvase proveer

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Once (11) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1306

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Por otro lado, ante los hechos narrados en la demanda se integrará como litisconsorte necesario a la señora **ADRIANA CECILIA TRUJILLO ARANGO**, como reclamante compañera permanente del señor ALEXANDER MACIAS TRIANA quien en vida se identificó con CC.16.781.765

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **CARMEN CILIA CARDENAS GIL** identificada con la C.C. **31.929.371**, contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

TERCERO: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a la señora **ADRIANA CECILIA TRUJILLO ARANGO** al presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, conforme lo manifestado en el presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la integrada **ADRIANA CECILIA TRUJILLO ARANGO** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **LAURA PERDONO ORTIZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.144.069.070**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **299.781**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

SEXTO: OFICIAR a PROTECCION SA para que allegue la carpeta administrativa del (la) señor(a) **ALEXANDER MACIAS TRIANA** quien en vida se identificaba con la C.C. **16.781.765**, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral tradicional, actualizada mes por mes y sin inconsistencias, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido del oficio respectivo.

SEPTIMO: OFICIAR al apoderado de la parte demandante aporte al correo electrónico del juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co correo electrónico del testigo **JHON JAIRO ESPINOZA** identificado con CC. 94.074.370 así como la dirección electrónica de la integrada al litigio la señora **ADRIANA CECILIA TRUJILLO ARANGO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Junio 11 de 2021

Oficio No.625

5

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION

accioneslegales@proteccion.com.co

Ciudad.

REF. PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: **CARMEN CILIA CARDENAS GIL** identificada con la C.C.
31.929.371

DEMANDADO: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION**

RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2021-00097-00

Dando cumplimiento a providencia emanada de éste Despacho Judicial, me permito solicitarle se sirva remitir la Carpeta Administrativa del (la) señor(a) **CARME CILIA CARDENAS** demandante aporte al correo electrónico del juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co correo electrónico del testigo **JHON JAIRO ESPINOZA** identificado con CC. 94.074.370 así como la dirección electrónica de la integrada al litigio la señora **ADRIANA CECILIA TRUJILLO ARANGO.**

GIL identificada con la C.C. **31.929.371**, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral tradicional, actualizada mes por mes y sin inconsistencias, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido del oficio respectivo.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

El Secretario.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Junio 11 de 2021

Oficio No.626

Señor (a)

DRA. LAURA PERDOMO ORTIZ

Lauraperdomo9403@hotmail.com

Ciudad.

REF. PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: **CARMEN CILIA CARDENAS GIL** identificada con la C.C.
31.929.371

DEMANDADO: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION**

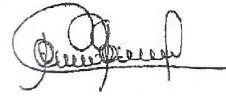
RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2021-00097-00

Dando cumplimiento a providencia emanada de éste Despacho Judicial, me permito solicitarle se sirva remitir al correo electrónico del Juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co correo electrónico del testigo **JHON JAIRO ESPINOZA** identificado con CC. 94.074.370 así como la dirección electrónica de la integrada al litigio la señora **ADRIANA CECILIA TRUJILLO ARANGO**.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **KARINA MEJÍA MEDINA contra SERDÁN S.A Y OTROS con** radicación **2018-012**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 967

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la reorganización puntual de la agenda de audiencia, priorizando los procesos afectados por las dificultades que generaron las jornadas de protesta nacionales en la cual participaron las organizaciones sindicales de la rama judicial, Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **KARINA MEJÍA MEDINA** contra **SERDÁN S.A Y OTROS.**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

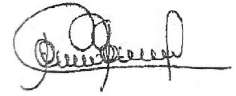
SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPL Y SS, dentro del proceso ordinario laboral formulado por **KARINA MEJÍA MEDINA** contra **SERDÁN S.A Y OTROS** el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (07:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **LEIDY XIMENA RODRÍGUEZ contra METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A** con radicación **2018-391**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 968

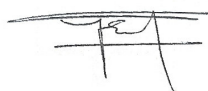
Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la reorganización puntual de la agenda de audiencia, priorizando los procesos afectados por las dificultades que generaron las jornadas de protesta nacionales en la cual participaron las organizaciones sindicales de la rama judicial, Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **LEIDY XIMENA RODRÍGUEZ** contra **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

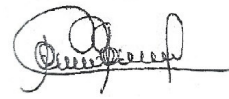
SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPL Y SS, dentro del proceso ordinario laboral formulado por **LEIDY XIMENA RODRÍGUEZ** contra **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A** el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **MARÍA LEONILA CASTILLO** contra **LUZ DARY ACEVEDO GAVIRIA, CÓNYUGE Y HEREDERA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO BARÓN** con radicación **2018-415**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 968

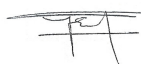
Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la reorganización puntual de la agenda de audiencia, priorizando los procesos afectados por las dificultades que generaron las jornadas de protesta nacionales en la cual participaron las organizaciones sindicales de la rama judicial, Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **MARÍA LEONILA CASTILLO** contra **LUZ DARY ACEVEDO GAVIRIA, CÓNYUGE Y HEREDERA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO BARÓN.**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

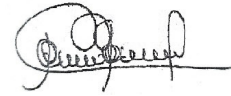
SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPL Y SS, y en lo posible la del art 80 si a ello hubiese lugar, dentro del proceso ordinario laboral formulado por **MARÍA LEONILA CASTILLO** contra **LUZ DARY ACEVEDO GAVIRIA, CÓNYUGE Y HEREDERA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO BARÓN** el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (07:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **LISETH JOHANA PAZ MESU contra SOLDEIN S.A.S.** con radicación **2018-621**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 966

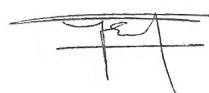
Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la reorganización puntual de la agenda de audiencia, priorizando los procesos afectados por las dificultades que generaron las jornadas de protesta nacionales en la cual participaron las organizaciones sindicales de la rama judicial, Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **LISETH JOHANA PAZ MESU** contra **SOLDEIN S.A.S.**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

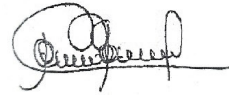
SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPL Y SS, dentro del proceso ordinario laboral formulado por **LISETH JOHANA PAZ MESU** contra **SOLDEIN S.A.S** el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **DARLING LADY ARISTIZÁBAL HINCAPIÉ** contra **BANCOOMEVA**, con radicación **2019-027**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 965

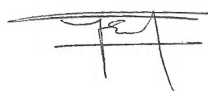
Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la reorganización puntual de la agenda de audiencia, priorizando los procesos afectados por las dificultades que generaron las jornadas de protesta nacionales en la cual participaron las organizaciones sindicales de la rama judicial, Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **DARLING LADY ARISTIZÁBAL HINCAPIÉ** contra **BANCOOMEVA**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

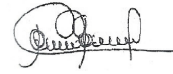
SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPL Y SS, dentro del proceso ordinario laboral formulado por **DARLING LADY ARISTIZÁBAL HINCAPIÉ** contra **BANCOOMEVA** el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (07:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **LILIANA MARÍA BETANCOURT contra COLPENSIONES – PORVENIR S.A- COLFONDOS S.A** con radicación 2019-335, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 961

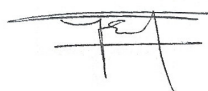
Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la reorganización puntual de la agenda de audiencia, priorizando los procesos afectados por las dificultades que generaron las jornadas de protesta nacionales en la cual participaron las organizaciones sindicales de la rama judicial, Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **LILIANA MARÍA BETANCOURT** contra **COLPENSIONES – PORVENIR S.A- COLFONDOS S.A** , por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 77 y en lo posible la del art 80 del CPL Y SS, dentro del proceso ordinario laboral formulado por **LILIANA MARÍA BETANCOURT** contra **COLPENSIONES – PORVENIR S.A- COLFONDOS S.A** el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (07:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **PABLO ENRÍQUEZ TORO** contra **COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A – PORVENIR S.A.** con radicación 2019-353, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 963

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la reorganización puntual de la agenda de audiencia, priorizando los procesos afectados por las dificultades que generaron las jornadas de protesta nacionales en la cual participaron las organizaciones sindicales de la rama judicial, Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **PABLO ENRÍQUEZ TORO** contra **COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A – PORVENIR S.A.**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

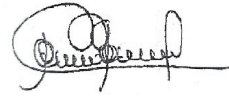
SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPL Y SS y en lo posible la del artículo 80 si a ello hubiere lugar, dentro del proceso ordinario laboral formulado por **PABLO ENRÍQUEZ TORO** contra **COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A – PORVENIR S.A** el día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:45 A.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **BEATRIZ EUGENIA CERÓN contra SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S** con radicación 2019-632, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 962

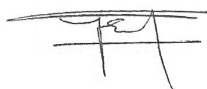
Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la reorganización puntual de la agenda de audiencia, priorizando los procesos afectados por las dificultades que generaron las jornadas de protesta nacionales en la cual participaron las organizaciones sindicales de la rama judicial, Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **BEATRIZ EUGENIA CERÓN** contra **SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

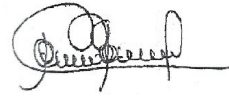
SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 77 y en lo posible la del art 80 del CPL Y SS, dentro del proceso ordinario laboral formulado por **BEATRIZ EUGENIA CERÓN** contra **SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S** el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **LILIA VICUÑA contra COLPENSIONES**, con radicación 2018-608, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 960

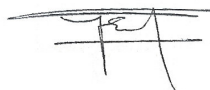
Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la reorganización puntual de la agenda de audiencia, priorizando los procesos afectados por las dificultades que generaron las jornadas de protesta nacionales en la cual participaron las organizaciones sindicales de la rama judicial, Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **LILIA VICUÑA** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPL Y SS, dentro del proceso ordinario laboral formulado por **LILIA VICUÑA** contra **COLPENSIONES** el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez